



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 23 de Abril del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2024 08:36:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000396-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud y correo presentado por la jueza María Elisa Zapata Jaén a cargo del 2° Juzgado de Familia de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fechas 09 y 12 de abril respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documentos del antecedente, la magistrada en mención solicita se le concedan vacaciones desde el día 22 de mayo al 06 de junio del 2024, precisándose que de ser el caso se adelanten los días necesarios.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "*Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto*".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "*las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024*"; dictando medidas complementarias, señalando en el Artículo Noveno: "*Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva*" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1 *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y,* 3.3. (...) *el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: "*El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la magistrada emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO GENERADO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Corteo Dias, Estado, Documento que autoriza. Rows list vacation periods for ZAPATA JAEN MARIA ELISA from 2003 to 2023.

Summary table with 2 columns: Description (TOTAL DE DIAS LABORADOS, TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN, etc.) and Value (7671, 630, 56, etc.).

Independencia, 10 de Abril de 2024

Séptimo.- De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° Decreto Legislativo 2761 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC2 y el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda, por lo que debe proceder a programarse las vacaciones conforme a lo solicitado, del 22 de mayo al 04 de junio del 2024 (14 días) precisando que dicho goce vacacional corresponde al período

1 Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa. - Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.
2 Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquel servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

2023. No obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N°013-2019-PCM sobre el adelanto de vacaciones y considerando que la magistrada tiene como fecha de cómputo para el récord vacacional el 30 de mayo, de manera excepcional, debe procederse a programar las vacaciones solicitadas por los días 5 y 6 de junio del 2024, computándose del período vacacional 2024.

Noveno. - Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones a la señora Jueza **MARIA ELISA ZAPATA JAEN**, a cargo del 2° Juzgado de Familia de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo del **22 de mayo al 4 de junio del 2024** (14 días), precisando que el goce de descanso vacacional corresponde al período 2023.

Artículo Segundo: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones a la señora Jueza **MARIA ELISA ZAPATA JAEN**, a cargo del 2° Juzgado de Familia de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por los días 5 y 6 de junio 2024 (02 días), precisando que corresponde al período vacacional 2024.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Jueza **FILOMENA LIDIA VARGAS TIPULA** a cargo del 6° Juzgado de Familia de Independencia, en adición a sus funciones, el despacho del 2° Juzgado de Familia de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el período del 22 al 31 de mayo del del 2024.

Artículo Cuarto: ENCARGAR al Juez **JORGE JOHAN PARIASCA MARTINEZ** a cargo del 4° Juzgado de Familia de Independencia, en adición a sus funciones, el despacho del 2° Juzgado de Familia de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con excepción del Turno de Menores Infractores, por el período del 01 al 06 de junio del del 2024.

Artículo Quinto: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo de Familia, de la jueza solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/dcc

